



Provincia de La Pampa
Ministerio de Hacienda y Finanzas
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 4 /2006.-

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2002), y

CONSIDERANDO:

Que, la norma citada faculta a esta Dirección General para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal, impuestas por normas legales y reglamentarias;

Que, las infracciones punibles son eminentemente objetivas, por lo cual la sola violación de la norma formal torna aplicable tal disposición;

Que, el artículo 14 del Decreto Nº 1913/03 -Reglamentación del Código Fiscal- habilita a este Organismo para implementar mecanismos para la percepción de tal sanción en forma instantánea, conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones de hacer que la configuran;

Que, la Ley Impositiva Nº 2.236 en su artículo 62 fija los topes entre los que deben graduarse tales penalidades;

Que, a los efectos de simplificar y agilizar la aplicación de las mismas, corresponde establecer sus valores, según las infracciones que se cometan, relacionadas con los distintos gravámenes que se recaudan;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer que la sanción por el incumplimiento de deberes formales, se efectuará aplicando la multa establecida por el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2002), conforme a la siguiente escala de mínimos:

a) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

- I) Contribuyentes
Por cada infracción.....\$ 60.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Hacienda y Finanzas
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 4 /2006.-

- II) Contribuyentes incluidos en el SICOP o en el SICOM
Por la falta de presentación de Declaración Jurada de
los anticipos mensuales.....\$ 60.-
- III) Agentes de Recaudación e Información
Por cada infracción.....\$ 70.-

b) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios:

- I) Escribanos Públicos
Por cada infracción.....\$ 30.-
- II) Agentes de Recaudación e Información (excepto Escribanos
Públicos)
Por cada infracción.....\$ 70.-

c) Impuesto a los Vehículos:

- I) Contribuyentes
Por cada infracción.....\$ 30.-
- II) Agentes de Recaudación e Información
Por cada infracción.....\$ 70.-

d) Impuesto a las Rifas y a las Loterías:

Por cada infracción.....\$ 30.-

Artículo 2º.- Los valores de multas fijados por el inciso a) y c) del artículo primero, serán de aplicación para las sanciones establecidas en la Resolución General Nº 21/2001.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4º.- Regístrese, elévase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (La Pampa), 2 de Enero de 2006.-